



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO ORDINARIO 2005-00512
DEMANDANTE	PULPACK LTDA.
DEMANDADOS	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	050013103009- 2021-00078 -00
ASUNTO	-SE TIENE COMO LITISCONSORTE DE PULPACK LTDA. HOY PULPACK S.A.S. a PAPELES DE AMÉRICA S.A.S., EN VIRTUD DE LA CESIÓN -RECONOCE PERSONERÍA -ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO -ORDENA ENTREGA TÍTULOS

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Cumplida la exigencia establecida en auto anterior, respecto a la **cesión del crédito** que realiza PULPACK LTDA¹. hoy PULPACK S.A.S.² en favor de **PAPELES DE AMERICA S.A.S.**, cuyo representante es el sr. Camilo Alberto González Serrano, se tendrá a éste como Litisconsorte de **PULPACK LTDA., hoy PULPACK S.A.S.**, por cuanto, **no ha sido expresamente aceptada** aquella cesión por parte del deudor **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A**, como lo establece el art. 68 del C. General del Proceso.

2.- Se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso, al abogado NORMAN ALBÍN GARZÓN MORA, portador de la TP.53.771 del C.S. de la Judicatura, como abogado de la litisconsorte, en los términos del poder conferido y que yace en archivo digital No.16.02. del expediente en referencia.

3.- La apoderada de la parte demandada coadyuvada por la ejecutada³, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Solicitud a la cual se accederá, adicional que para este asunto no se ha informado embargo de remanentes ni derechos litigiosos.

¹ Archivos digitales No.16, 17 y 28

² Archivo digital No.21.01.

³ Archivos digitales No.23, 24 y 28



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Y, es que, en voces dell artículo 461 del Régimen Adjetivo que dispone: "***Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado⁴ con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***", plegando la solicitud a la norma en referencia además que, el escrito fue allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir⁵, constituyendo más razones para que el Despacho proceda a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación como se anunció y, consecuentemente, se pueda disponer el levantamiento de las cautelas dispuestas en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que libró orden de apremio. Sin condena en costas, por cuanto no se causaron.

Por Secretaría se librarán los respectivos oficios.

5-. Finalmente, y conforme al reporte de títulos que antecede (ver archivo digital No.29), se ordenará la entrega de los dineros existentes por cuenta del proceso al abogado NORMAN ALBÍN GARZÓN MORA, quien cuenta con expresa facultad de recibir por la litisconsorte Papeles de América S.A.S., como por Pulpack Ltda. hoy Pulpack S.A.S.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento del embargo de los dineros depositados y que se lleguen a depositar en las cuentas corrientes o cualquier depósito bancario que se encuentren a nombre de la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** distinguida

⁴ Negrilla fuera del texto y para destacar

⁵ Archivo digital No24 y 28.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

con NIT.890.903.407-9 en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ-CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA COLOMBIA. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Disponer la entrega de los dineros existentes por cuenta del proceso, informados en el reporte de títulos obrante en el archivo digital No.29, al apoderado de la parte ejecutante Dr. NORMAN ALBÍN GARZÓN MORA, portador de la TP.53.771 del C.S. de la Judicatura, titular de la cédula de ciudadanía No.79.340.261, quien cuenta con expresa facultad para recibir.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefe0157f23afa149e034f89d02b645dcf78f1e261947a7646b6db055dc39527**

Documento generado en 17/06/2021 03:11:56 PM